



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

11

S-2015-46738

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA EXTERNA	
Fecha	
No. Referencia	30 MAR 2015

Rectora:

**ISABEL ASTIASUAINZARRA GAITÁN**

Colegio Isla del Sol  
Calle 67B Sur No. 63-15  
Bogotá D.C.

**ASUNTO:** Concepto sobre cómo proceder frente a posibles falsedades de diplomas, actas de grado o certificados de estudio

**REFERENCIA:** Radicado E-2015-46357 del 13/03/2015

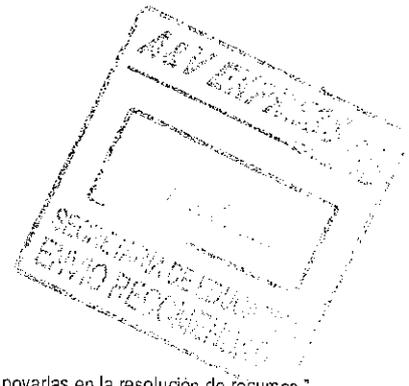
De conformidad con su solicitud elevada mediante radicado de la referencia, este despacho procederá a emitir concepto, de acuerdo con lo dispuesto en los literales A y B<sup>1</sup> del artículo 8 del Decreto Distrital 330/08, y en los términos establecidos en el artículo 28 del C.P.A.C.A., según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

**1. Problemas jurídicos**

- 1.1. ¿Qué acciones de orden legal se deben adelantar ante la presunción de falsificación (sic) de un diploma de bachiller del Colegio Isla del Sol?
- 1.2. ¿Quién es la persona que debe adelantar estas acciones? ¿El colegio o la empresa a quien le presentan el título presuntamente falsificado?
- 1.3. ¿Ante qué autoridad se deben realizar las acciones?
- 1.4. ¿Cuánto tiempo se tiene para realizar estas acciones desde el momento en que se conoce el evento de la presunta falsificación o adulteración del diploma?
- 1.5. ¿Cuando la presunción de falsificación (sic) se da en otro tipo de documentos, como certificados de estudios y actas de graduación, cómo se debe proceder?

**2. Marco jurídico**

Código de Procedimiento Civil  
Código General del Proceso  
Código Penal  
Código de Procedimiento Penal  
Código Disciplinario Único  
Decreto Distrital 330 de 2008



<sup>1</sup> Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:  
A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.  
B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos."



### 3. Análisis jurídico

- 3.1. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención, conforme a los artículos 251<sup>2</sup> del Código de Procedimiento Civil (CPC) y 243<sup>3</sup> del Código General del Proceso (CGP).
- 3.2. Los documentos públicos gozan de presunción de autenticidad, de su fecha de otorgamiento y de las declaraciones contenidas en el mismo realizadas por parte del funcionario que los extiende o autoriza, conforme a lo dispuesto en los artículos 264<sup>4</sup> del CPC y 257<sup>5</sup> del CGP.
- 3.3. No existe dentro del marco del derecho penal colombiano una figura igual o similar a lo que se denomina en la consulta como "presunción de falsificación" de un documento.
- 3.4. Lo que sí existe en el régimen penal colombiano son los delitos de falsedad ideológica en documento público, artículo 286<sup>6</sup> del Código Penal (CP) y falsedad material en documento público, artículo 287<sup>7</sup> del CP.

<sup>2</sup> Código de Procedimiento Civil. Artículo 251.-Distintas clases de documentos. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados.

Documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

Documento privado es el que no reúne los requisitos para ser documentos públicos.

<sup>3</sup> Código general del Proceso. Artículo 243. Distintas clases de documentos. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

<sup>4</sup> Código de Procedimiento Civil. Artículo 264.-Alcance probatorio. Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza.

Las declaraciones que hagan los interesados en escritura pública, tendrán entre éstos y sus causahabientes el alcance probatorio señalado en el artículo 258; respecto de terceros; se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

<sup>5</sup> Código General del Proceso. Artículo 257. Alcance probatorio. Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza.

Las declaraciones que hagan los interesados en escritura pública tendrán entre estos y sus causahabientes el alcance probatorio señalado en el artículo 250; respecto de terceros se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

<sup>6</sup> Código Penal. Artículo 286. Falsedad ideológica en documento público. El servidor público que en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años.

<sup>7</sup> Código Penal. Artículo 287. Falsedad material en documento público. El que falsifique documento público que pueda servir de prueba, incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años.

Si la conducta fuere realizada por un servidor público en ejercicio de sus funciones, la pena será de cuatro (4) a ocho (8) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años.



- 3.5.** Sin embargo, ante la posible comisión de un delito de falsedad ideológica o material de un documento público, verbi gracia, un diploma de bachiller, no les es dable a ningún particular o servidor público tener una presunción de falsificación del mismo.
- 3.6.** Frente al conocimiento por parte de un ciudadano de un eventual delito de falsedad documental, es su deber denunciar los hechos ante la autoridad, conforme al artículo 67<sup>8</sup> del Código de Procedimiento Penal (CPP). Asimismo, es deber de todo servidor público denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley, de acuerdo con el artículo 34.24<sup>9</sup> del Código Disciplinario Único (CDU).
- 3.7.** En ese sentido, le precisamos que el organismo competente para iniciar las investigaciones en materia penal, por ejemplo, la presunta comisión de los delitos de falsedad ideológica o material de documentos públicos, es la Fiscalía General de la Nación, de conformidad con el artículo 66<sup>10</sup> del CPP.
- 3.8.** A su vez, el competente para realizar el juzgamiento de los eventuales delitos que se cometan en el territorio nacional es la jurisdicción penal ordinaria, en virtud del artículo 29<sup>11</sup> del CPP.
- 3.9.** En cuanto a los términos para denunciar, le comunicamos que, en principio, no existe término para presentar denuncias penales, no obstante, debe decirse que la acción penal se extingue por muerte del imputado o acusado, prescripción<sup>12</sup>, aplicación del principio de oportunidad, amnistía, oblación, caducidad de la querrela, desistimiento, y en los demás casos contemplados por la ley, según lo prescrito en el artículo 77<sup>13</sup> del CPP.

<sup>8</sup> Código de Procedimiento Penal. Artículo 67. Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.

<sup>9</sup> Código Disciplinario Único. Artículo 34. Demandado parcialmente ante la Corte Constitucional. D-10517 de octubre 22 de 2014. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

(...)  
24. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.

<sup>10</sup> Código de Procedimiento Penal. Artículo 66. Titularidad y obligatoriedad. El Estado, por intermedio de la Fiscalía General de la Nación, está obligado a ejercer la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o cualquier otro medio, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política y en este código.

No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para aplicar el principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez de control de garantías.

<sup>11</sup> Código de Procedimiento Penal. Artículo 29. Objeto de la jurisdicción penal ordinaria. Corresponde a la jurisdicción penal la persecución y el juzgamiento de los delitos cometidos en el territorio nacional, y los cometidos en el extranjero en los casos que determinen los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Colombia y la legislación interna.

<sup>12</sup> Código Penal. Artículo 83. Término de prescripción de la acción penal. La acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20), salvo lo dispuesto en el inciso siguiente de este artículo.

<sup>13</sup> Código de Procedimiento Penal. Artículo 77. Extinción. La acción penal se extingue por muerte del imputado o acusado, prescripción, aplicación del principio de oportunidad, amnistía, oblación, caducidad de la querrela, desistimiento, y en los demás casos contemplados por la ley. (Nota: La expresión señalada en negrilla fue declarada executable condicionalmente por la Corte Constitucional en la Sentencia C-828 de 2010.).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**3.10.** Finalmente, le precisamos que la representación judicial y administrativa de la Secretaría de Educación la tiene la Oficina Asesora Jurídica, de acuerdo al literal c del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008.

#### 4. Respuestas a los problemas jurídicos

- 4.1. ¿Qué acciones de orden legal se deben adelantar ante la presunción de falsificación (sic) de un diploma de bachiller del Colegio Isla del Sol?
- 4.2. ¿Quién es la persona que debe adelantar estas acciones? ¿El colegio o la empresa a quien le presentan el título presuntamente falsificado?
- 4.3. ¿Ante qué autoridad se deben realizar las acciones?

**Respuestas.** Como ya se dijo en el análisis jurídico, no existe la figura de la presunción de falsificación de un documento. No obstante, ante la presunta comisión de un delito de falsedad de un diploma de bachiller, lo procedente es que el Rector del Colegio, en calidad de representante legal de la institución, presente denuncia escrita ante la Fiscalía general de la Nación (consultar en internet o por teléfono las sedes de la FGN donde se radican denuncias), a través de un relato integral sobre el modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos; organizándolos individual, numerada y cronológicamente, individualizando plenamente a las personas naturales o jurídicas involucradas con nombre o razón social completo, número de identificación y dirección, así como adjuntando las pruebas respectivas, como por ejemplo, un escáner del diploma o documento académico presuntamente falso.

En ese sentido, la recomendación que hace esta Oficina Asesora Jurídica es que, en adelante, todas las excepcionales confirmaciones que soliciten los particulares sobre cualquier documento público expedido por los colegios -se dice excepcionales porque, como ya se mencionó, la regla general es la presunción de autenticidad, lo cual no obsta para que en casos puntuales, ante determinadas circunstancias, se presenten dudas al respecto-, se exija que se hagan a través de correo electrónico, indicando nombre y razón social completos, número de identificación y dirección, tanto del empleado como de la empresa solicitante y del estudiante, y adjuntando escáner del documento respecto del cual se solita confirmación.

En el caso de que se pueda intuir una posible falsificación de documentos académicos, es factible igualmente informar de dicha eventualidad a la empresa solicitante de la confirmación documental, y pedirle a sus representantes que, conforme a su deber de denunciar las presuntas conductas delictivas de que se tenga conocimiento, contenido en el artículo 67 del CPP, también denuncien los hechos ante la FGN.

Se reitera que todas las personas naturales y jurídicas que se relacionen en los hechos narrados en la solicitud de denuncia, en la medida de lo posible, deben ser individualizadas con nombres completos, números de identificación y dirección. Lo anterior, por cuanto una denuncia penal sin individualización plena de los sujetos involucrados en los hechos y su posible dirección de notificación, es prácticamente inútil.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Una vez interpuesta la denuncia respectiva, la institución educativa debe remitir una copia con su radicado a esta Oficina Asesora Jurídica, a fin de designar un abogado para el caso y constituirnos como víctimas dentro del respectivo proceso penal.

**4.4. ¿Cuánto tiempo se tiene para realizar estas acciones desde el momento en que se conoce el evento de la presunta falsificación o adulteración del diploma?**

**Respuesta.** En cuanto a los términos para denunciar, le reiteramos que, en principio, no existe término para presentar denuncias penales, no obstante, debe decirse que la acción penal, es decir, la persecución de los posibles delitos por parte del aparato judicial del Estado (jueces y fiscalía), se extingue por muerte del imputado o acusado, prescripción<sup>14</sup>, aplicación del principio de oportunidad, amnistía, oblación, caducidad de la querrela, desistimiento, y en los demás casos contemplados por la ley, según lo prescrito en el artículo 77 del CPP. Para el caso del delito de falsedad ideológica de documento público la prescripción de la acción penal es de 8 años y respecto del de falsedad material de documento público es de 6 años.

**4.5. ¿Cuando la presunción de falsificación (sic) se da en otro tipo de documentos, como certificados de estudios y actas de graduación, cómo se debe proceder?**

**Respuesta.** Se reitera que no existe la tal presunción de falsificación. Ahora bien, de acuerdo a la definición de documento público de los artículos 251 del CPC y 243 del CGP ya citados, se puede concluir que los certificados de estudios y las actas de grado son, al igual que el diploma de bachiller, documentos públicos, por cuanto también son otorgados por un funcionario público o particular en ejercicio de funciones públicas, por ende, frente a una eventual falsificación de los mismos, se debe proceder de la misma manera que frente a los diplomas.

Cordialmente

  
**CAMILO BLANCO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Javier Bolaños Zambrano

CC: Dirección General de Educación y Colegios Distritales  
Direcciones Locales de Educación  
Colegios Distritales

<sup>14</sup> Código Penal. Artículo 83. Término de prescripción de la acción penal. La acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20), salvo lo dispuesto en el inciso siguiente de este artículo.

The first part of the report discusses the general situation of the country and the progress made in various fields.

The second part of the report deals with the economic situation and the measures taken to improve it.

The third part of the report concerns the social and cultural aspects of the country's development.

The fourth part of the report discusses the political situation and the role of the government.

The fifth part of the report deals with the international relations of the country and its participation in various international organizations.

The sixth part of the report discusses the future prospects of the country and the challenges it faces.

The seventh part of the report deals with the conclusion and the recommendations of the study.

The eighth part of the report discusses the appendix and the references used in the study.